FE COMPULSADO PREVIO COTEJO, QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
REG. N° 224 1/12
29 OCT 2014
PATRICIA LANDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Resolución N° 340-2014/OSCE/PRE

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 340-2014 - OSCE/PRE

Jesús María, 24 OCT. 2014

VISTOS:

El Acta del Consejo Directivo Nº 012-2014/OSCE-CD de fecha 24 de octubre de 2014, correspondiente a la Sesión Ordinaria Nº 012-2014/OSCE-CD, el Informe Nº 033-2014/DTN, de la Dirección Técnico Normativa y el Informe Nº 393-2014/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 1017, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal c) del artículo 58º de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley Nº 29873, señala que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE tiene entre sus funciones el emitir directivas, lineamientos, manuales y comunicados sobre materias de su competencia;

Que, mediante Resolución Nº 407-2012-OSCE/PRE, de fecha 20 de diciembre de 2012, se aprobó la Directiva Nº 021-2012-OSCE/CD sobre "Procedimiento para la certificación de profesionales y técnicos que laboran en los órganos encargados de las contrataciones de las entidades", la cual fue sucesivamente modificada a través de las Resoluciones Nº 119-2013-OSCE/PRE, Nº 305-2013-OSCE/PRE y Nº 405-2013-OSCE/PRE;

Que, el artículo 47º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial Nº 789-2011-EF/10, modificado por Decreto Supremo Nº 006-2014-EF, señala que la Dirección Técnico Normativa establece los criterios técnicos legales sobre la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, así como brinda asesoría de carácter técnico legal;

HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO, QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
REG. N° 224 2/12
29 OCT 2014
PATRICIA LAZO BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE

Que, el literal d) del artículo 48º del referido Reglamento dispone que es función de la Dirección Técnico Normativa elaborar y proponer Directivas de alcance general en materia de contrataciones del Estado, en coordinación con los órganos de línea del OSCE;

Que, mediante Informe Nº 033-2014/DTN la Dirección Técnico Normativa sustenta y propone la modificación de las Disposiciones Transitorias de la Directiva Nº 021-2012-OSCE/CD, referidos a ampliar la vigencia de la certificación obtenida que se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2015, con el objetivo de contribuir en la mejora del proceso de certificación de los profesionales y técnicos que laboren en los órganos de contrataciones de las entidades, tal como lo establece el artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 60.1 del artículo 60º de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del OSCE y tiene entre sus funciones aprobar las Directivas a que se refiere el artículo 58º de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el literal a) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial Nº 789-2011-EF/10, modificado por Decreto Supremo Nº 006-2014-EF, señala como función del Consejo Directivo aprobar las Directivas de alcance general en materia de Contrataciones del Estado;

Que, en ese sentido, el Consejo Directivo en la Sesión Ordinaria Nº 012-2014/OSCE-CD, de fecha 24 de octubre de 2014, acordó aprobar la modificación de la Directiva Nº 021-2012-OSCE/CD sobre "Procedimiento para la certificación de profesionales y técnicos que laboran en los órganos encargados de las contrataciones de las entidades";

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo formalizando el citado Acuerdo del Consejo Directivo;

Con las visaciones de la Dirección Técnico Normativa, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad con el literal k) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial Nº 789-2011-EF/10, modificado por Decreto Supremo Nº 006-2014-EF y con los artículos 6º y 7º, inciso 8) del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- *Modificar la Directiva Nº 021-2012-OSCE/CD sobre "Procedimiento para la certificación de profesionales y técnicos que laboran en los órganos encargados de las contrataciones de las entidades", conforme al texto que en Anexo adjunto forma parte de la presente Resolución.*

HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO, QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. 3/12
REG. N° 224
29 OCT 2014
PATRICIA LANDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución Nº 340-2014 - OSCE/PRE

SECRETARÍA GENERAL - OSCE

Oficina de Asesoría Jurídica - OSCE

Dirección Técnico Normativa - OSCE

Artículo 2º.- *Las modificaciones de la Directiva Nº 021-2012-OSCE/CD, entrarán en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.*

Artículo 3º.- *Publicar la Directiva Nº 021-2012-OSCE/CD, modificada por la presente Resolución, en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y el Portal Web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.osce.gob.pe).*

Artículo 4°.- *Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.*

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - PRESIDENCIA EJECUTIVA

MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva

HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO, QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
REG. N° 226 4/12
Consejo Directivo
29 OCT 2014
PATRICIA LANDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE

DIRECTIVA Nº 021 -2012-OSCE/CD

PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE PROFESIONALES Y TÉCNICOS QUE LABOREN EN LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE LAS CONTRATACIONES DE LAS ENTIDADES

I. FINALIDAD

Contar con profesionales y técnicos certificados que laboren en los órganos encargados de las contrataciones de las Entidades.

II. OBJETO

Establecer el procedimiento de certificación de profesionales y técnicos que laboren en los órganos encargados de las contrataciones de las Entidades y que, en razón de sus funciones, intervengan directamente en alguna de las fases de la contratación pública.

III. ÁMBITO DE APLICACION

La presente directiva es de aplicación obligatoria para los profesionales y técnicos que laboren en los órganos encargados de las contrataciones de las Entidades sujetas a la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1017, y que intervengan directamente en alguna de las fases de la contratación pública, cualquiera sea el vínculo laboral o contractual que mantengan con la respectiva Entidad.

IV. BASE LEGAL

- Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 1017.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF.
- Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 789-2011-EF/10.
- Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

V. REFERENCIAS

Dirección Técnico Normativa - OSCE -

- **Ley**: Ley de Contrataciones del Estado.
- **Reglamento**: Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- **OEC**: Órgano encargado de las contrataciones de la Entidad.

HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO, QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
REG N° 224
29 OCT 2014
PATRICIA LANDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE

- **OSCE**: Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

VI. DEFINICIONES

a) **Base de datos:** Registro de profesionales y técnicos que han sido certificados por el OSCE a través del Sistema de Certificación, de conformidad con la presente directiva.

b) **Capacitación técnica:** Actividad académica orientada a la adquisición o perfeccionamiento de conocimientos, habilidades y aptitudes en lo referido a las contrataciones públicas o a la gestión logística en general.

c) **Certificación:** Acreditación emitida por el OSCE respecto del profesional o técnico que ha culminado satisfactoriamente con el Procedimiento de Certificación y que le permite laborar en el OEC.

d) **Clave de ingreso:** Es la obtenida en la sección denominada "Inicie el procedimiento de certificación" - Opción "Asignación de clave", para lo cual se debe consignar el número de su DNI y un correo electrónico principal y otro secundario.

e) **Código de Certificación:** Código asignado por el OSCE al profesional o técnico una vez que ha culminado satisfactoriamente con el Procedimiento de Certificación previsto en la presente directiva.

f) **Examen de verificación de conocimientos:** Evaluación efectuada por el OSCE al profesional o técnico sobre su capacitación técnica en contrataciones públicas o gestión logística en general.

g) **Experiencia laboral:** Destreza adquirida en el tiempo por el profesional o técnico, independientemente del vínculo laboral o contractual que mantenga con una Entidad pública o privada. No se considera como experiencia laboral las prácticas pre - profesionales.

h) **Hora lectiva:** Tiempo destinado a la comprensión, adquisición, construcción, afianzamiento, fortalecimiento o consolidación de los aprendizajes vinculados a la normativa de contrataciones públicas o gestión logística en general. Cada hora lectiva no es menor a cuarenta y cinco (45) ni mayor a sesenta (60) minutos.

Dirección Técnico Normativa - OSCE

i) **Postulante:** Profesional o técnico que se somete al Procedimiento de Certificación regulado por la presente directiva.

j) **Profesional o técnico certificado:** Postulante que ha culminado satisfactoriamente con el Procedimiento de Certificación y que cuenta con Código de Certificación vigente.

HE COMPROBADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
REG. N° 224 6/12
Consejo Directivo
29 OCT 2014
Plazo 3
PATRICIA LANDI BULLÓN
FEDATARIA OSCE
Reg. N° 048 - 2012 - OSCE/PRE

k) **Sistema de Certificación:** Soporte informático para la realización del Procedimiento de Certificación a través del portal del OSCE www.osce.gob.pe, o directamente en http://certificacion.osce.gob.pe. "Procedimiento de Certificación de Profesionales y Técnicos que laboren en los órganos encargados de las contrataciones de las Entidades".

VII. DISPOSICIONES GENERALES

7.1 Conforme al artículo 5 del Reglamento, los requisitos que debe cumplir como mínimo el profesional o técnico que desee certificarse son los siguientes:

a) Capacitación técnica en contrataciones públicas o gestión logística en general, no menor a ochenta (80) horas lectivas;

b) Experiencia laboral en general, no menor a tres (3) años; y,

c) Experiencia laboral en materia de contrataciones públicas o en logística privada, no menor de un (1) año.

7.2 La certificación regulada por la presente directiva es individual, virtual y gratuita.

7.3 Debe tenerse presente que las actividades que comprenden las fases de la contratación pública son las siguientes:

a) **Fase de Actos Preparatorios.** Incluye la elaboración y modificación del Plan Anual de Contrataciones, la elaboración del expediente de contratación en bienes, servicios y obras, la determinación del valor referencial y demás actuaciones hasta antes de la convocatoria del proceso de selección.

b) **Fase de Selección.** Incluye las actuaciones comprendidas entre la convocatoria del proceso de selección hasta antes de la suscripción del contrato.

c) **Fase de Ejecución Contractual**. Incluye las actuaciones relacionadas con la suscripción del contrato y la administración del mismo.

7.4 Es responsabilidad del postulante mantener una adecuada conexión a internet, revisar permanentemente y mantener habilitadas las cuentas de correo electrónico consignadas, así como gestionar que las notificaciones electrónicas enviadas por el OSCE no sean consideradas como correo no deseado.

7.5 Lo declarado en la Ficha de Datos tiene carácter de declaración jurada, por lo que es responsabilidad del postulante declarar información que se ajuste a la

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. 7/12
REG N° 224
Consejo Directivo
29 OCT 2014
PATRICIA LANDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE

realidad, la misma que será acreditada durante el Procedimiento de Certificación.

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

8.1 El procedimiento de certificación comprende el registro de información en la Ficha de Datos, la rendición del examen de verificación de conocimientos y la presentación de documentos.

8.2 **Registro de información en la Ficha de Datos**

8.2.1 El profesional o técnico se registra, cualquier día del año, en la sección denominada "Inicie el procedimiento de certificación". Para ello, requiere contar previamente con su clave de ingreso.

8.2.2 El profesional o técnico adquiere la condición de postulante al obtener su clave de ingreso.

8.2.3 Tanto la clave de ingreso como todos los mensajes del Sistema de Certificación son remitidos al correo electrónico principal del postulante. El correo electrónico secundario se convierte en principal solo a petición del postulante.

8.2.4 La clave de ingreso permite al postulante acceder a la Ficha de Datos en la que registrará información personal, académica y laboral respecto de los requisitos señalados en el artículo 5 del Reglamento :

a) Contar con capacitación técnica no menor a ochenta (80) horas lectivas; el postulante consignará los eventos de capacitación técnica en contrataciones públicas o gestión logística en general, con una antigüedad no mayor a cinco (5) años.

b) Contar con experiencia laboral en general no menor a tres (3) años.

c) Contar con experiencia laboral en materia de contrataciones públicas o en logística privada no menor de un (1) año.

Los plazos son contados teniendo en cuenta la fecha de registro y envío de la Ficha de Datos.

8.2.5 Luego de ingresada la información en la Ficha de Datos, el postulante deberá remitirla vía web. El Sistema de Certificación remitirá al correo electrónico principal del postulante la fecha y el horario de inicio del examen de verificación de conocimientos.

Técnico Normativo OSCE

HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO, QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
REG. N° 224 8/12
Consejo Directivo
29 OCT 2014
PATRICIA LAVIDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE

8.3 Rendición del examen de verificación de conocimientos

8.3.1 Este examen podrá realizarse de lunes a viernes y ser desarrollado desde cualquier ubicación geográfica que permita el acceso a internet. El examen no será desarrollado en días declarados como feriados nacionales.

8.3.2 La fecha y horario para rendir el examen son programados automáticamente por el Sistema de Certificación de acuerdo a la siguiente Tabla:

Tabla 1. PLAZOS PARA LA PROGRAMACIÓN DE FECHA Y HORA PARA RENDIR EL EXAMEN DE VERIFICACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y NÚMERO DE INTENTOS

Nº DE INTENTO	PLAZOS PROGRAMADOS POR EL SISTEMA DE CERTIFICACIÓN
Primer intento	A los 5 días hábiles de haber completado la Ficha de Datos.
Segundo intento	A los 10 días hábiles de haber realizado el primer intento.
Tercer intento	A los 15 días hábiles de haber realizado el segundo intento.
Cuarto o más intentos	A los 20 días hábiles de haber realizado el tercer intento (o los siguientes).

8.3.3 El tiempo establecido para rendir el examen de verificación de conocimientos es de sesenta (60) minutos y debe ser desarrollado en la fecha y horario programados.

8.3.4 Concluido el examen de verificación de conocimientos, el Sistema de Certificación mostrará la calificación en la pantalla, independientemente de si el postulante aprobó o no el examen.

8.3.5 Para obtener la certificación, la calificación mínima aprobatoria del examen es de catorce (14) puntos sobre veinte (20).

8.3.6 Si el postulante obtiene una calificación menor de catorce (14) puntos, se le asignará en ese momento una nueva fecha y hora de rendición de examen de acuerdo a la Tabla 1.

8.3.7 Si el postulante no rinde el examen en la fecha y hora programada, se le otorgará la condición de "No se presentó" (NSP), siendo reprogramada la fecha y hora de manera automática por el Sistema de Certificación.

8.3.8 Si el postulante no rinde su examen hasta en tres (3) oportunidades, se le notificará al correo electrónico sobre la no reprogramación; por lo que deberá ingresar al Sistema de Certificación e iniciar nuevamente el procedimiento previsto en el numeral 8.1 de la presente directiva.

Dirección Técnico Normativa - OSCE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
REG. N° 224 9/12
29 OCT 2014
PATRICIA LAURA BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE

8.4 **Presentación de documentos**

8.4.1 Si el postulante obtiene la calificación aprobatoria, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles siguientes deberá presentar en la Unidad de Atención al Usuario o en la Oficina Zonal del OSCE, de ser el caso, copia simple legible de la documentación sustentatoria de la información registrada en su Ficha de Datos, la cual debe presentarse foliada y en el mismo orden que ingresó sus datos al momento de consignarlos en la Ficha de Datos.

La Unidad de Atención al Usuario o la Oficina Zonal del OSCE, según corresponda, verificará que se cumpla con la presentación completa de los documentos sustentatorios, así como su concordancia con la información consignada en la Ficha de Datos.

8.4.2 Recibida la documentación completa por la Unidad de Atención al Usuario o la Oficina Zonal del OSCE, según corresponda, el Sistema de Certificación remite al correo electrónico del postulante una constancia electrónica en la que se le asigna el Código de Certificación. Luego de ello, la Unidad de Atención al Usuario o la Oficina Zonal del OSCE, según corresponda, remite a la Subdirección de Desarrollo de Capacidades la documentación presentada por los profesionales y técnicos certificados.

8.4.3 En caso la Unidad de Atención al Usuario o la Oficina Zonal del OSCE, según corresponda, detecte alguna omisión o que la documentación presentada no es concordante con la información registrada en la Ficha de Datos, observará el trámite, debiendo el postulante efectuar la subsanación dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes.

En forma simultánea a la detección de las observaciones formuladas por la Unidad de Atención al Usuario o la Oficina Zonal del OSCE, según corresponda, el Sistema de Certificación envía un correo electrónico al postulante, informándole las observaciones que debe subsanar en el plazo antes indicado.

8.4.4 Si transcurrido el plazo otorgado para la subsanación de las observaciones, el postulante no la efectúa, la Unidad de Atención al Usuario o la Oficina Zonal del OSCE, según corresponda, tiene por no presentada la documentación, devolviéndola al postulante, a su solicitud, para que inicie nuevamente el Procedimiento de Certificación, conforme al numeral 8.1 de la presente directiva.

8.4.5 En caso que el postulante que obtuvo calificación aprobatoria no cumpla con remitir la documentación sustentatoria dentro del plazo máximo señalado en el numeral 8.4.1, el Procedimiento de Certificación será concluido, debiendo el postulante iniciar nuevamente dicho Procedimiento, conforme al numeral 8.1 de la presente directiva.

Dirección Técnico Normativa - OSCE

HE COMPROBADO PREVIO COTEJO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
REG. N° 224 10/12
Consejo Directivo
29 OCT 2014
PATRICIA LANDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Resolución N° 012 - OSCE/PRE

8.5 Procedimiento de Renovación

8.5.1 El profesional y técnico certificado puede renovar su certificación con sesenta (60) días calendario de anticipación a su vencimiento. Para tal efecto, accederá a la Ficha de Datos con su clave de ingreso, de acuerdo a lo previsto en el numeral 8.2.1 de la presente directiva, en la cual visualizará la información que registró para obtener su certificación, pudiendo, de ser el caso, actualizar la información respecto de su capacitación, experiencia, y condición laboral, a fin de cumplir los requisitos mínimos señalados en el numeral 8.2.4 de la directiva.

8.5.2 Luego de ingresada la información en la Ficha de Datos, el profesional o técnico certificado deberá remitirla vía web. El Sistema de Certificación remitirá al correo electrónico principal del postulante la fecha y el horario de inicio del examen de verificación de conocimientos. Para la realización de dicho examen y la presentación de la documentación sustentatoria, debe observarse lo señalado en los numerales 8.3 y 8.4 de la presente directiva, respectivamente.

8.5.3 La renovación estará vigente desde el día siguiente de haber culminado la vigencia de la anterior certificación hasta la fecha establecida en la Cuarta Disposición Transitoria de la presente directiva.

IX. FISCALIZACIÓN POSTERIOR

Toda la documentación o información presentada por el postulante para efectos de la obtención de su certificación, tendrá carácter de declaración jurada y podrá ser sometida a un procedimiento de fiscalización posterior, según lo establecido en el artículo 32 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

El postulante que presente documentos falsos o declaraciones juradas con información inexacta, será pasible de la nulidad de su certificación y/o del inicio de las acciones legales correspondientes, según lo previsto en la Ley Nº 27444 antes citada y demás normativa aplicable.

X. ADMINISTRACIÓN DE LA BASE DE DATOS

El OSCE administra la base de datos de "Profesionales y Técnicos Certificados por OSCE", la misma que podrá ser consultada por entidades públicas y privadas así como el público en general en la página web del OSCE www.osce.gob.pe, o http://certificacion.osce.gob.pe.

XI. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Los profesionales y técnicos certificados de acuerdo a la Directiva Nº 001-2011-OSCE/CD, contarán con cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente directiva, para presentar en

Dirección Técnico Normativa - OSCE

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
REG. N° 224 11/12
Consejo Directivo
29 OCT 2014
PATRICIA LANDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE

la Sede Central o en las Oficinas Zonales del OSCE, copia simple legible de la documentación sustentatoria registrada en su Ficha de Datos.

2. En caso que los profesionales y técnicos certificados de acuerdo a la Directiva Nº 001-2011-OSCE/CD omitieran el envío de la documentación sustentatoria en el plazo establecido o enviaran documentación incompleta o distinta a la información registrada en el Sistema de Certificación, la certificación será suspendida.

   Dicha certificación se mantendrá suspendida hasta que los profesionales y técnicos certificados presenten la documentación sustentatoria completa.

3. Los profesionales y técnicos que a la fecha de entrada en vigencia de la presente directiva se encuentren programados para rendir examen serán reprogramados teniendo en cuenta los nuevos plazos establecidos en la Tabla 1.

4. Las certificaciones vigentes emitidas al amparo de la Directiva Nº 001-2011-OSCE/CD y de la presente Directiva, extenderán su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015. Asimismo, las nuevas certificaciones que se emitan tendrán vigencia hasta esa misma fecha.

5. Las capacitaciones técnicas realizadas por cualquier institución, iniciadas o culminadas con anterioridad a la vigencia de la presente directiva, serán consideradas a efectos del cómputo de las ochenta (80) horas lectivas. A partir de la vigencia de la presente directiva, únicamente se considerarán para tal cómputo aquellas capacitaciones brindadas por OSCE o por sus aliados estratégicos. El listado de los convenios vigentes suscritos entre OSCE y sus aliados estratégicos se encuentra en:

   http://portal.osce.gob.pe/osce/content/aliados

XII DISPOSICIONES FINALES

1. La obligatoriedad de la certificación se prorrogará hasta el 31 de julio de 2013.

2. A partir del 01 de agosto de 2013, todos los profesionales y técnicos que laboren en los OEC y que intervengan directamente en alguna de las fases de la contratación pública deben estar certificados y en ningún caso dicha certificación debe encontrarse suspendida, siendo responsabilidad del Jefe de Administración o quien haga sus veces y del profesional o técnico, el cumplimiento de esta obligación.

3. El OSCE, en la convocatoria a eventos de capacitación, priorizará a aquellos profesionales y técnicos certificados.

Dirección Técnico Normativa OSCE

4. La presente directiva regirá a partir del séptimo día de la publicación de la Resolución que la aprueba en el Diario Oficial "El Peruano" y de su publicación en los portales del Estado Peruano y del OSCE.

5. A partir de la vigencia de la presente directiva, déjese sin efecto la Directiva Nº 001-2011-OSCE/CD.

Dirección Técnico Normativa - OSCE

HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO, QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
REG N° 224 12/12
29 OCT 2014
PATRICIA LADDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE